

Sesión: Tercera Extraordinaria.
Fecha: 30 de enero de 2018.
Orden del día: Punto número siete

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N°. IEEM/CT/010/2018

DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 00071/IEEM/IP/2018, 00072/IEEM/IP/2018, 00073/IEEM/IP/2018, 00074/IEEM/IP/2018, 00075/IEEM/IP/2018, 00076/IEEM/IP/2018, 00077/IEEM/IP/2018 Y 00078/IEEM/IP/2018

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

Manual de Organización. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE. Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

ANTECEDENTES

1. El 10 de enero de 2018, vía SAIMEX se requirió mediante solicitudes de acceso a la información pública **00071/IEEM/IP/2018, 00072/IEEM/IP/2018, 00073/IEEM/IP/2018, 00074/IEEM/IP/2018, 00075/IEEM/IP/2018, 00076/IEEM/IP/2018, 00077/IEEM/IP/2018 Y 00078/IEEM/IP/2018** lo siguiente:

00071/IEEM/IP/2018 “De acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en particular con el último de los mencionados que contempla el derecho al libre acceso a la información y señala que es obligación del Estado garantizar este derecho, esta casa de noticias solicita: a) Fichas de Evaluación de entrevistas de todos los aspirantes a vocales municipales, para el Proceso Electoral 2017-2018, en donde participó el consejero electoral Miguel Ángel García Hernández.”

00072/IEEM/IP/2018 “De acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en particular con el último de los mencionados que contempla el derecho al libre acceso a la información y señala que es obligación del Estado garantizar este derecho, esta casa de noticias solicita: a) Fichas de Evaluación de entrevistas de todos los aspirantes a vocales municipales, para el Proceso Electoral 2017-2018, en donde participó el consejero electoral Saúl Mandujano Rubio.”

00073/IEEM/IP/2018 “De acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en particular con el último de los mencionados que contempla el derecho al libre acceso a la información y señala que es obligación del Estado garantizar este derecho, esta casa de noticias solicita: a) Fichas de Evaluación de entrevistas de todos los aspirantes a vocales municipales, para el Proceso Electoral 2017-2018, en donde participó la consejera electoral María Guadalupe González Jordan.”

00074/IEEM/IP/2018 “De acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en particular con el último de los mencionados que contempla el derecho al libre acceso a la información y señala que es obligación del Estado garantizar este derecho, esta

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Távira

ACUERDO N°. IEEM/CT/010/2018

DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
00071/IEEM/IP/2018, 00072/IEEM/IP/2018, 00073/IEEM/IP/2018, 00074/IEEM/IP/2018, 00075/IEEM/IP/2018, 00076/IEEM/IP/2018, 00077/IEEM/IP/2018 Y
00078/IEEM/IP/2018.

casa de noticias solicita: a) Fichas de Evaluación de entrevistas de todos los aspirantes a vocales municipales, para el Proceso Electoral 2017-2018, en donde participó el exconsejero electoral Gabriel Corona Armenta.”

00075/IEEM/IP/2018 “De acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en particular con el último de los mencionados que contempla el derecho al libre acceso a la información y señala que es obligación del Estado garantizar este derecho, esta casa de noticias solicita: a) Audio y video de las entrevistas de todos los aspirantes a vocales municipales, para el Proceso Electoral 2017-2018, en donde participó el consejero electoral Miguel Ángel García Hernández.”

00076/IEEM/IP/2018 “De acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en particular con el último de los mencionados que contempla el derecho al libre acceso a la información y señala que es obligación del Estado garantizar este derecho, esta casa de noticias solicita: a) Audio y video de las entrevistas de todos los aspirantes a vocales municipales, para el Proceso Electoral 2017-2018, en donde participó el consejero electoral Saúl Mandujano Rubio.”

00077/IEEM/IP/2018 “De acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en particular con el último de los mencionados que contempla el derecho al libre acceso a la información y señala que es obligación del Estado garantizar este derecho, esta casa de noticias solicita: a) Audio y video de las entrevistas de todos los aspirantes a vocales municipales, para el Proceso Electoral 2017-2018, en donde participó la consejera electoral María Guadalupe González Jordan.”

00078/IEEM/IP/2018 “De acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en particular con el último de los mencionados que contempla el derecho al libre acceso a la información y señala que es obligación del Estado garantizar este derecho, esta casa de noticias solicita: a) Audio y video de las entrevistas de todos los aspirantes a vocales municipales, para el Proceso Electoral 2017-2018, en donde participó el exconsejero electoral Gabriel Corona Armenta.”

2. La solicitud se turnó a la UTAPE de este Sujeto Obligado por ser el área competente de conformidad con el numeral 11, viñeta 3 del Manual de Organización del IEEM.

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Távira

En respuesta, requirió a la Unidad de Transparencia someter a este Comité la clasificación como información confidencial, bajo las consideraciones descritas a continuación:

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción V, 122 y 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a la consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

Números de folio de las solicitudes: 00071/IEEM/IP/2018, 00072/IEEM/IP/2018, 00073/IEEM/IP/2018, 00074/IEEM/IP/2018, 00075/IEEM/IP/2018, 00076/IEEM/IP/2018, 00077/IEEM/IP/2018 y 00078/IEEM/IP/2018.

Fecha de respuesta: 5 de febrero de 2018.

Solicitudes:	Folio de la solicitud: 00071/IEEM/IP/2018 De acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en particular con el último de los mencionados que contempla el derecho al libre acceso a la información y señala que es obligación del Estado garantizar este derecho, esta casa de noticias solicita: a) Fichas de Evaluación de entrevistas de todos los aspirantes a vocales municipales, para el Proceso Electoral 2017-2018, en donde participó el consejero electoral <u>Miquel Ángel García Hernández</u> .
	Folio de la solicitud: 00072/IEEM/IP/2018 De acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en particular con el último de los mencionados que contempla el derecho al libre acceso a la información y señala que es obligación del Estado garantizar este derecho, esta casa de noticias solicita: a) Fichas de Evaluación de entrevistas de todos los aspirantes a vocales municipales, para el Proceso Electoral 2017-2018, en donde participó el consejero electoral <u>Saúl Mandujano Rubio</u> .
	Folio de la solicitud: 00073/IEEM/IP/2018 De acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en particular con el último de los mencionados que contempla el derecho al libre acceso a la información y señala que es obligación del Estado garantizar este derecho, esta casa de noticias solicita: a) Fichas de Evaluación de entrevistas de todos los aspirantes a vocales municipales, para el Proceso Electoral 2017-2018, en donde participó la consejera electoral <u>María Guadalupe González Jordan</u> .
	Folio de la solicitud: 00074/IEEM/IP/2018 De acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en particular con el último de los mencionados que contempla el derecho al libre acceso a la información y señala que es obligación del Estado garantizar este derecho, esta casa de noticias solicita: a) Fichas de Evaluación de entrevistas de todos los aspirantes a vocales municipales, para el Proceso Electoral 2017-2018, en donde participó el exconsejero electoral

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

ACUERDO N°. IEEM/CT/010/2018
DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
00071/IEEM/IP/2018, 00072/IEEM/IP/2018, 00073/IEEM/IP/2018, 00074/IEEM/IP/2018, 00075/IEEM/IP/2018, 00076/IEEM/IP/2018, 00077/IEEM/IP/2018 Y
00078/IEEM/IP/2018.

	<p><u>Gabriel Corona Armenta.</u></p> <p>Folio de la solicitud: 00075/IEEM/IP/2018</p> <p>De acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en particular con el último de los mencionados que contempla el derecho al libre acceso a la información y señala que es obligación del Estado garantizar este derecho, esta casa de noticias solicita: a) Audio y video de las entrevistas de todos los aspirantes a vocales municipales, para el Proceso Electoral 2017-2018, en donde participó el consejero electoral <u>Miguel Ángel García Hernández.</u></p> <p>Folio de la solicitud: 00076/IEEM/IP/2018</p> <p>De acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en particular con el último de los mencionados que contempla el derecho al libre acceso a la información y señala que es obligación del Estado garantizar este derecho, esta casa de noticias solicita: a) Audio y video de las entrevistas de todos los aspirantes a vocales municipales, para el Proceso Electoral 2017-2018, en donde participó el consejero electoral <u>Saúl Manduiano Rubio.</u></p> <p>Folio de la solicitud: 00077/IEEM/IP/2018</p> <p>De acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en particular con el último de los mencionados que contempla el derecho al libre acceso a la información y señala que es obligación del Estado garantizar este derecho, esta casa de noticias solicita: a) Audio y video de las entrevistas de todos los aspirantes a vocales municipales, para el Proceso Electoral 2017-2018, en donde participó la consejera electoral <u>María Guadalupe González Jordan.</u></p> <p>Folio de la solicitud: 00078/IEEM/IP/2018</p> <p>De acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en particular con el último de los mencionados que contempla el derecho al libre acceso a la información y señala que es obligación del Estado garantizar este derecho, esta casa de noticias solicita: a) Audio y video de las entrevistas de todos los aspirantes a vocales municipales, para el Proceso Electoral 2017-2018, en donde participó el exconsejero electoral <u>Gabriel Corona Armenta.</u></p>
<p>Documentos que dan respuesta a la solicitud.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fichas de evaluación de las entrevistas realizadas a las y los aspirantes a ocupar un cargo de Vocal en las Juntas Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018. ▪ Videograbaciones de las entrevistas realizadas a las y los aspirantes a ocupar un cargo de Vocal en las Juntas Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018.
<p>Partes o secciones clasificadas.</p>	<p>En las fichas de evaluación de la entrevista se solicita atentamente clasificar los datos (nombre y folio) de las y los aspirantes que no fueron designados y, que se encuentran en lista de reserva; asimismo, las calificaciones se deben entregar con el nivel de desglose necesario de acuerdo a la publicación realizada</p>

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

	<p>en la fecha de designación</p> <p>Y la videograbación completa de cada uno de los aspirantes ocupar un cargo de Vocal en las Juntas Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018.</p>
Tipo de clasificación	Confidencial.
Fundamento	<p>Artículo 116. de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p> <p>Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Numeral 1.4. de los Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.</p>
Justificación de la clasificación.	<p>En algunos casos, los nombres corresponden a personas que no fueron designadas como vocales, por lo tanto, no son servidores públicos y no ejercen recursos públicos.</p> <p>Durante el desarrollo de las entrevistas se hace mención de información y datos personales de los aspirantes a ocupar un cargo de Vocal, manifestaciones de criterios personales y experiencias de los mismos.</p> <p>Los datos personales hacen a una persona identificable.</p> <p>Las videograbaciones contienen datos personales de los participantes concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.</p>
Periodo de reserva	No aplica.
Justificación del periodo:	No aplica

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno de la titular del área.

Nombre de la Titular del Área: Mariana Macedo.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia, es competente para confirmar la clasificación como información confidencial de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

ACUERDO N°. IEEM/CT/010/2018
DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
00071/IEEM/IP/2018, 00072/IEEM/IP/2018, 00073/IEEM/IP/2018, 00074/IEEM/IP/2018, 00075/IEEM/IP/2018, 00076/IEEM/IP/2018, 00077/IEEM/IP/2018 Y
00078/IEEM/IP/2018.

II. Fundamento

- a) La Constitución General, en su artículo 6°, inciso A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida.

Asimismo, el numeral 16, párrafos primero y segundo, marca que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) La Ley General de Datos, en sus artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, disponen, respectivamente, que:

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Esta ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación;

El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad;

El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

- c) Ley General de Transparencia, prevé en su numeral 100 que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad y que los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

También, en el correlativo 116, párrafo primero, estipula que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- d) Los Lineamientos de Clasificación, establecen en su respectivo Trigésimo Octavo que es información confidencial los datos personales en términos de la legislación aplicable, para el caso que nos ocupa, son aplicables en la Entidad, la Ley General de Datos y la Ley de Protección de Datos del Estado.

- e) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone, respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijan las leyes.

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- f) La Ley de Protección de Datos del Estado, refiere en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22 párrafo primero y 25 respectivamente, que:

Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Esta ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de sujetos obligados;

Los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad;

Particularmente el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El principio de licitud refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

- g) La Ley de Transparencia del Estado, prevé en el artículo 3 fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y que información es aquella clasificada por la ley como reservada o confidencial.

III. Motivación

- a) **Nombre y folio de aspirantes a vocales que se encuentran en lista de reserva**

De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil del Estado de México, el nombre es un atributo de la personalidad, que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen. De tal suerte, el nombre hace identificadas o identificables a las personas, por lo que además constituye un dato personal.

En el caso que nos ocupa, el nombre corresponde a personas que son aspirantes a ocupar el cargo de vocal municipal y/o distrital, pero que a la fecha no han sido designados por que no alcanzaron la calificación necesaria para obtener dichos puestos, esto es, a la fecha dichas personas físicas se encuentran en espera de que el puesto sea desocupado por alguna causa y ellos así, ostentar dicho puesto público; sin embargo, el nombre hasta que no alcance dicha categoría la persona, deberá ser protegido por las leyes en materia de protección de datos personales.

En este sentido, para determinar si el nombre es público o debe ser clasificado como confidencial, se debe considerar primeramente que el nombre en el caso que nos ocupa, no es de algún servidor público pues

las personas no han adquirido aun esa categoría y en segundo aspecto ponderar si la publicidad ayudaría de forma alguna a transparentar el gasto público o la función pública, sin embargo, toda vez que no existió ningún gasto ni erogación económica por parte de este Instituto Electoral, ni las personas ejercen alguna función pública acorde al principio de finalidad consagrado en el artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, se considera que es un dato personal que debe ser clasificado como confidencial y testado para la generación de versiones públicas.

Por cuanto hace a los folios, si bien estos son de naturaleza pública toda vez que únicamente el titular lo puede asociar a su persona, el generar una asociación con su entrevistador, sí puede identificar a la persona que fue entrevistada, por lo cual, no procede la entrega de los folios contenidos en las fichas de evaluación de quienes no fueron designados como vocales, toda vez que lo que se pretende proteger es la confidencialidad de las evaluaciones realizadas en las entrevistas, en el sentido de que no se pueda identificar a los aspirantes a vocales que no fueron designados como servidores públicos.

Esto es, sobre quienes fueron aspirantes, pero no fueron designados como vocales municipales y/o distritales, no será entregado ningún documento, incluido el nombre y/o folio en el caso del documento "fichas de evaluación de entrevista", esto en virtud de que dichos datos los hacen identificados o identificables aunado a que a la fecha actual, no ejercen ni se benefician de recursos públicos, por tanto estos datos única y exclusivamente se entregarán vía derecho de Acceso a Datos personales a titulares de los mismos,

b) Calificaciones

Las calificaciones son el producto de un conjunto de evaluaciones a los que fueron sometidos los aspirantes a vocales municipales y distritales, estas fueron publicadas en la liga de enlace directo

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

<http://www.ieem.org.mx/2018/VDyVM/designados.html>., toda vez que es de interés general, conocer a quienes fueron designados como servidores públicos; sin embargo, se entregan con la finalidad específica y el nivel de desglose necesario para dar certeza y transparencia del proceso de designación; esto es, las calificaciones que se entregarán será conforme a la publicación realizada por la UTAPE, la cual se encuentra disponible en la página electrónica del IEEM, en el vínculo antes enunciado. En dicha publicación se desglosa la calificación global, integrada por las ponderaciones correspondientes al examen, antecedentes académicos, antecedentes laborales, evaluación psicométrica y entrevista.

En conclusión, se clasifica la información como confidencial, que consista en el otorgamiento de calificaciones a un nivel de desglose más específico que el ya publicado, toda vez que ya permite deducir las mismas son inherentes a aptitudes y actitudes de los que fueron analizados.

c) Entrevista en videograbación completa de cada uno de los aspirantes ocupar un cargo de Vocal en las Juntas Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018

Las entrevistas se encuentran insertas en discos magnéticos y en equipos de cómputo del IEEM, se derivan de actividades que se llevaron a cabo para evaluar a quienes, en ese momento, aspiraban a ser vocales; estas entrevistas se desarrollaron en sesiones privadas y no se publicaron en ningún sitio, pues contienen datos personales, como la imagen, voz, manifestaciones de criterios personales y experiencias de los entrevistados.

La normativa que rige el procedimiento de selección de Vocales de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, contempla una etapa alusiva a la valoración curricular y entrevista

presencial, la cual corre a cargo de una comisión de diversos servidores públicos del IEEM, contando con la presencia de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Sujeto Obligado, en su calidad de observadores.

De acuerdo con el numeral 3.4. “Entrevista”, párrafo primero, de los Lineamientos para la designación de Vocales, dicha entrevista es una herramienta de carácter técnico que permite encontrar evidencias específicas de las competencias que tienen las y los aspirantes al cargo público. En el caso que nos ocupa, se encuentran en estos discos, los criterios establecidos por los entrevistadores, por tanto, su publicidad afecta la privacidad de dicha conversación y la secrecía de lo valorado.

En este sentido la imagen contenida en las videograbaciones permite identificar plenamente a los aspirantes que participaron en las entrevistas, por lo que constituye un dato personal. En efecto la imagen es la representación externa de una persona y abarca cualquier rasgo que permita su identificación.

Aunado a lo anterior, la voz es un dato personal, que si bien es conocido por quienes se encuentran en contacto con la persona, no significa que se deba entregar el audio que permita su identificación, y considerando que la entrevista se realizó en secrecía, su difusión podría afectar a los involucrados en las mismas.

Inclusive conforme al artículo 2.5 del Código Civil del Estado de México, es un derecho de las personas el respeto a la reproducción de la imagen y voz, con lo que queda evidenciado que forman parte intrínseca de la persona y por consiguiente además de ser considerados como derechos de la personalidad al hacer identificables a las personas constituyen un dato personal susceptible de ser protegido.

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Távira

No pasa desapercibido que, dentro de las videograbaciones se encuentra contenida la imagen de servidores públicos como los consejeros electorales, directores, vocales que fueron designados y que en su momento fueron aspirantes y en su caso de representantes de partidos políticos que acudieron como observadores a las entrevistas y en razón del cargo público que ostentan su privacidad se encuentra disminuida.

Sin embargo, lo cierto es que, por la naturaleza de la videograbación resulta prácticamente imposible acceder a imágenes sin que pueda verse comprometida la imagen de terceros, que para el caso concreto es la imagen de los aspirantes a vocales que en algunos casos no fueron designados como servidores públicos y por consiguiente que no ejercen recursos públicos.

Por consiguiente, debe prevalecer la confidencialidad de las videograbaciones ya que lo que se pretende proteger son los datos personales relativos a la imagen, voz, manifestaciones de criterios personales y experiencias de los aspirantes a vocales que no fueron designados como servidores públicos.

Ahora bien, la decisión de videograbar las entrevistas, quedó asentada en el Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, celebrada el 15 de junio de 2017, con continuación el día 19 del mes y año citados, donde a petición de los partidos políticos del Trabajo y de Acción Nacional, con la finalidad tener la constancia en caso de impugnaciones y procedimientos jurisdiccionales que pudieran “darse después”, tener elementos para defender, esto puede ser constatado en el Acta correspondiente, en la página 88, acta que se anexa al presente acuerdo. Del acta antes mencionada, se puede afirmar que ningún momento, las videograbaciones tuvieron como finalidad ser transmitidas o publicadas para su valoración por personas diversas a autoridades competentes, en el supuesto legal que se actualizara.

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

En este sentido, conjuntando todos los elementos, se puede concluir, que las videograbaciones contienen un conjunto de datos personales por lo que se considera información confidencial.

Esta clasificación es coincidente a lo establecido en el acuerdo IEEM/CT/83/2017 del 21 de diciembre de 2017.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Este Comité de Transparencia confirma la clasificación como información confidencial de los datos personales analizados, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 143 fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, en relación con el Trigésimo Octavo de los Lineamientos de Clasificación; asimismo se confirma la clasificación como información confidencial del total de las grabaciones de las entrevistas aplicadas a vocales municipales y/o distritales.

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento del Servidor Público Habilitado de la UTAPE, el presente Acuerdo de clasificación, para su incorporación al expediente electrónico del SAIMEX, junto con los documentos que procede entregar en versión pública que sirven para dar respuesta a las solicitudes que nos ocupan.

TERCERO. La Unidad de Transparencia deberá notificar al particular el presente Acuerdo de clasificación, junto con la respuesta de la UTAPE, a través del SAIMEX.

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

ACUERDO N°. IEEM/CT/010/2018
DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
00071/IEEM/IP/2018, 00072/IEEM/IP/2018, 00073/IEEM/IP/2018, 00074/IEEM/IP/2018, 00075/IEEM/IP/2018, 00076/IEEM/IP/2018, 00077/IEEM/IP/2018 Y
00078/IEEM/IP/2018.

Se hace del conocimiento del solicitante, que tiene a salvo sus derechos para recurrir el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 176, 178, 179 y 180 de la Ley de Transparencia del Estado.

Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación del Subdirector de Datos Personales, Transparencia y Acceso a la Información en calidad de encargado de la protección de los datos personales de conformidad con las leyes de transparencia, en su Tercera Sesión Extraordinaria del treinta de enero de dos mil dieciocho y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

Mtra. Alma Patricia Bernal Ocegüera
Representante del Titular de la Unidad de Transparencia
y Presidente del Comité de Transparencia

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz
Contralor General e
Integrante del Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Integrante del Comité de Transparencia

Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira
Subdirector de Datos Personales,
Transparencia y Acceso a la Información

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira